

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 1486/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente N° S01:0013720/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 18, 57, 65, 72, 80, 88, 100, 107, 115, 122, 131, 163, 170, 176, 184, 192, 200, 208, 215, 234, 247, 255, 262, 271 y 278, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 17, 56, 64, 71, 79, 87, 99, 106, 114, 121, 130, 162, 169, 175, 183, 191, 199, 207, 214, 233, 246, 254, 261, 270 y 277 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 284, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 656.636,35), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que ascien-

de a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 656.636,35).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACIÓN A PRODUCTORES DE PORCINOS						PERIODO						
N° EXPEDIENTE N°	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Noviembre
1	S01-03965407 AMPUERO S.A.	30-7037408-6	0720133820000002275-4									19.773,28
2	S01-04166207 GRANJA DEL ABUELO S.A.	30-70812797-9	014001440140140182452-2									18.189,32
5	S01-049660307 CARLOS ALBERTO MONVALE	20-08480789-4	19100308550000079413-2	9.963,01	7.368,08	12.352,60	17.384,04	9.098,64	3.157,52	4.888,82		52.819,48
6	S01-0427808807 DEGAR S.A.	30-58784426-1	0170473420000003083-4									33.231,74
7	S01-033327907 LAICA S.R.L.	30-66864965-1	01102927200002190294-1									4.794,18
8	S01-048216007 POR VAC S.A.	30-70978949-4	29503019300001610986-4									3.124,16
9	S01-034820707 ESTABLECIMIENTO BH SRL	30-71008893-7	014034710164070360036-0						667,85	292,80	3.823,05	3.038,20
10	S01-034860307 FRIOEL RICARDO LUCIANO	20-12223169-9	093030631010001216446-4									2.910,18
11	S01-033094207 CABANA DON OLIVIO S.A.	30-70854748-3	07200724200000011922-2									10.316,27
12	S01-026018907 ROBERTO NICOLAS RAMUNDO	20-18400385-4	01400663010000079028-4									2.439,77
13	S01-041173487 RENATO ADALBERTO DAMARIO	20-10992789-9	02003750100000011875-1									4.855,41
14	S01-020789807 CUSICH MATEO, CUSICH ARTURO, CUSICH JUAN CARLOS, CUSICH NANCY	30-81663219-8	014030200165720048688-7									7.332,65
15	S01-049544407 JAVIER CASQUERO	20-28411730-6	011008380000030470427-9	3.850,65	3.664,36	3.358,79	2.564,27	3.195,14	1.088,58	4.676,18		25.404,54
16	S01-042780207 SAN LUIS S.A.	30-52155819-3	01104442200441430202-2									14.316,89
17	S01-042383007 CONTIGIANI LEONARDO GASTON	20-24137203-1	1910305551800047919-9									29.152,97
18	S01-018385507 BUFA JORGE RAUL	20-12651889-6	01102200200201077752-5									1.773,00
19	S01-042844767 MARCELO JORGE MORONI	20-12471380-4	017001144000000306889-3									466,74
20	S01-023846007 ROSA ESTER COBREA	27-10808721-2	0140461801070300404897-3									2.016,27
21	S01-041642507 RAMONDO ELVIDE HULOS S.H.	30-59108657-4	007028472000000029465-7									19.840,37
22	S01-041566107 SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55118749-2	25900561100309471000-1									24.477,88
23	S01-032845007 SALVATORI JOSE DOMINGO Y SALVATORI JUAN JOSE S.H.	30-7088802-9	01103842200004011688-8					1.885,40	1.248,92	1.853,26	3.329,33	3.282,44
24	S01-049382007 LA TREGUJA S.A.	30-70849113-6	093030011010000215574-6									12.865,79
25	S01-041312007 JUAN S. BURDET Y OTROS DE BURDET JUAN S. JORGE, J. CARLOS Y BURDET	30-81337895-8	388010891010000151702-0									30.411,62
26	S01-041453107 DEGESA ARGENTINA S.A.	30-6611700-5	2650306430000007894-1									57.783,68
27	S01-041451307 PORCINOS CORDOBESES S.A.	30-68891809-4	26503064300000010573-7									59.236,74
28	S01-041226407 EL MANDINGA S.A.	30-67629453-4	014035100161600045847-2									51.038,14
29	S01-040406007 AGROCENTENO S.R.L.	30-70807435-0	388010081010001919426-1									25.328,08
TOTAL								656.636,35				



Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición 3/2008

Déjase sin efecto la Disposición N° 2 del 24 de enero de 2008 de la Subsecretaría de Transporte Automotor.

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente N° S01:0023522/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.653 instituyó el nuevo régimen al que deberá someterse el Transporte por Automotor de Cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por Convenios Internacionales, siendo el principal objeto de dicha ley obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda y que opere con precios libres.

Que asimismo, la Ley N° 24.653 establece en su Artículo 2° que “Es responsabilidad del Estado Nacional garantizar una amplia competencia y transparencia de mercado. En especial debe: a) Impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector; b) Garantizar el derecho de todos a ingresar, participar o egresar del mercado de proveedores de servicios; c) Fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector en concordancia con el espíritu de la presente ley; d) Procesar y difundir estadística y toda información sobre demanda, oferta y precios a fin de contribuir a la aludida transparencia; e) Garantizar la seguridad en la prestación de los servicios; f) Garantizar que ninguna disposición nacional, provincial o municipal, grave (excepto impuestos nacionales), inter-

venga o dificulte en forma directa o no, los servicios regidos por esta ley, salvo en materia de tránsito y seguridad vial”.

Que mediante Resolución N° 150 de fecha 12 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó un grupo de estudio “Grupo de Trabajo para el Estudio del Sector del Transporte Automotor de Cereales, Oleaginosas y Afines”, a fin de analizar las características de la actividad del transporte automotor de cargas de cereales y oleaginosas a través de todos sus componentes.

Que en el marco de dicho grupo de trabajo se estudiaron los costos de la actividad elaborándose un Informe que estableció cuáles serían las posibles tarifas o tarifas de referencia para el transporte de cereales y oleaginosas y que fuera publicado como Informe N° 02 a través de la Disposición de la Subsecretaría de Transporte Automotor N° 02 de fecha 24 de enero de 2008.

Que a los fines de dar participación a todos los organismos competentes en la determinación de los análisis comprendidos y referenciados en el informe publicado, resultaría conveniente dejar sin efecto la disposición mencionada.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.653, su Decreto Reglamentario N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, el Artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y la Resolución N° 150 de fecha 12 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1° — Déjese sin efecto la Disposición N° 2 de fecha 24 de enero de 2008 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en la que se publica el Informe N° 2 de fecha 24 de Enero de 2008 del “Grupo de Trabajo para el Estudio del Sector del Transporte Automotor de Cereales, Oleaginosas y Afines” creado por la Resolución N° 150 de fecha 12 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.